



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 506

Chiriguaná, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CARLOS RICAURTE BONILLA Y OTROS CONTRA EMPRESA HIFO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00009-00.

CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso oportunamente recurso de apelación contra el Auto N° 228 del 18 de marzo de 2021, a través del cual, entre otros: **1)** Se negó por improcedente un recurso de apelación contra el Auto N° 505 del 23 de noviembre de 2020. **2)** Se negó la solicitud de designación de secuestre, y **3)** se negó la solicitud de notificación por aviso de la medida cautelar. Así las cosas, para la procedencia del recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el artículo 29 de la Ley 712/2001*), y del análisis sistemático de la providencia recurrida, se colige que ésta no se enmarca en ninguno de los parámetros taxativos establecidos en la norma en cita para la procedencia del recurso de apelación contra los autos interlocutorios proferidos en primera instancia, en el proceso ejecutivo laboral.

Ello, por cuanto en el ordinal primero, referente a la negación de secuestre, no es un asunto en donde se decide sobre una medida cautelar, toda vez que la medida cautelar se decidió y decretó mediante una providencia distinta. Solo, que, actualmente no están dadas las condiciones procesales para su continuación de perfeccionamiento con la designación de secuestre, esto es, la debida notificación y aplicación de la medida cautelar de embargo. Así las cosas, se colige que, contra la providencia en mención, no es procedente el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, el Despacho con fundamento en todo lo expuesto, se servirá negar por improcedente el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de los demandantes contra el Auto N° 228 del 18 de marzo de 2021.

Ahora, en gracia de discusión, ante lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, en punto a que se debe oficiar para que la demandada HIFO S.A., designe abogado, es una petición sin fundamento jurídico a estas alturas del proceso, pues como quiera que en el presente tramite, ya se dictó sentencia ejecutiva, y se trabó la litis hace mucho tiempo atrás, la falta de apoderado judicial de la demandada no impide la continuación del proceso y/o implica sus suspensión. De igual manera, es infundado pretender aplicar por analogía, la necesidad de actuar a través de abogado inscrito al momento de presentar una demanda de mayor cuantía, así como en la etapa de notificación y contestación de la misma, pues, en este proceso no estamos frente a ese escenario.

La Cámara de Comercio de Bogotá, mediante comunicación adiada 29 de abril de 2021, se sirvió adjuntar un certificado de existencia y representación legal actual de la empresa HIFO S.A., en donde se observa que reposan la misma dirección física y de correo electrónico, a las que ya se ha comunicado anteriormente la medida de embargo. No obstante, se observa que figura como representante judicial el abogado HELBERT RENEZ CORTEZ LARA, por lo que se le remitirá el oficio de embargo, para que por su conducto se logre notificar al representante legal de HIFO S.A.

En atención a lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades, se conminará a la parte demandante para que remita el oficio de embargo N° 037 del 20 de febrero de 2020, a la dirección física Cra 15 N° 122-35 oficina 210 Edificio Banco Ganadero.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar;

RESUELVE

PRIMERO. Niéguese por improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto N° 228 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Ordénese que por secretaría, una vez publicado este proveído, vía correo electrónico, se remita el oficio de embargo N° 037 del 20 de febrero de 2020, al Dr. HELBERT RENEC CORTEZ LARA, en la dirección electrónica asjuridica@hotmail.com, para que por su conducto se NOTIFIQUE la medida cautelar a su poderdante general GERMAN HIGUERA VARGAS, representante legal de HIFO S.A. Adviértasele al profesional del derecho que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de sanciones y multas. Adjúntese copia del Auto N° 152 del 14 de febrero de 2020.

Envíese copia de esta comunicación al apoderado judicial de la parte demandante, para que la remita a la dirección física del abogado mencionado.

TERCERO. Ordénese que por secretaría, una vez publicado este proveído, vía correo electrónico, se remita el oficio de embargo N° 0037 del 20 de febrero de 2020, a la dirección de correo de la ejecutada hifosacontabilidad@outlook.com hágasele saber que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de \$302.676.002 M/Cte. Así mismo, deberá tomar nota del embargo y rendir cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*. Adjúntese copia del Auto N° 152 del 14 de febrero de 2020.

Envíesele por este mismo medio al apoderado judicial de la parte demandante, copia del oficio de embargo, para que lo remita a la dirección física de la demandada: Cra 15 N° 122-35 oficina 210 Edificio Banco Ganadero.

CUARTO. Conmíñese a la parte demandante para presentar ante este Despacho constancia de entrega de las comunicaciones referenciadas, a través de una empresa de correo certificado.

QUINTO. Señálese el día miércoles seis (6) de octubre del dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes:

- Planta eléctrica CMMINS210 ref. 21018.
- Chasis de doble troque con tanque y cabina placas SWJA12, marca Mercedes Benz.
- Maquina FININCHER BLAW KNOX PF120 serie 12003.
- Compresor INGERSOLL RAND serial R116185CD40398267197-4039DA. Marca JHON DEER.
- Motoniveladora Caterpillar N° Chasis 809801.
- Brazos de banda trituradora.
- Vibro-compactador marca DINAPAC TIPE CA 251D ref. 58312205.

Dichos bienes se encuentran ubicados en las veredas La Isla y La Pedregosa, jurisdicción del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento de Putumayo, bajo custodia y cuidado del señor ALVARO URIBE SANCHEZ, siendo secuestre el señor MARCELINO MADRID LEON.

Fíjese en la secretaria del Juzgado y en tres lugares concurridos de esta localidad (*Alcaldía, Hospital y Notaría*), carteles de aviso de remate que den cuenta al público que este se verificará en la fecha anotada, especificando los bienes a rematar, su avalúo y la fecha y hora en que se dará inicio a la diligencia, la base de licitación será del 70%, es decir la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$33.845.000**) M/Cte. Por secretaria adelántese lo pertinente para la diligencia teniendo en cuenta los artículos 105 del C.P.T.S.S. y 450 del C.G.P.

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) de impuesto, sobre el valor final del remate de conformidad, con el art. 7 de Ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 Ley 1743 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Comisiónese al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo-Putumayo, para que fije carteles de aviso público de remate por seis (06) días en tres lugares concurridos de esa localidad (*Alcaldía, Hospital y Notaría*), en los mismos términos antes descritos. Envíese Despacho Comisorio insertándole los folios 90-97, 392-395, 827-836, y del presente auto. Las copias se enviarán bajo las nuevas disposiciones del uso de las TIC, por lo que no será necesaria su autenticación.

Anunciase el remate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación local (El Espectador) en un día domingo con antelación no menor a diez (10) días a la fecha del remate e inclúyase por Secretaría en la agenda del micrositio web de sendos Juzgados.

La audiencia de remate será virtual y las posturas se realizarán en forma virtual o en sobre físico sellado conforme se indicará en la guía de protocolo de remate que se le enviará en los próximos días a las partes, por lo tanto, se recomienda estar atentos a la información correspondiente.

Requírase al depositario señor ALVARO URIBE SANCHEZ, de los bienes embargados y secuestrados, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación rinda informe de la gestión encomendada sobre los bienes a su cargo. Prevéngasele sobre el deber legal que le asiste de rendir informe mensual sobre su gestión, so pena de incurrir en sanciones legales.

Requírase, al secuestre señor MARCELINO MADRID LEON, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda nuevo informe de la gestión encomendada como secuestre de los bienes a rematar. Prevéngasele sobre el deber legal que le asiste de rendir informe mensual sobre su gestión, so pena de incurrir en las causales que conllevan a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e9f65b5ca9c00e16d59752f6e9cb08e61dba46fd5e41c8fdd9e721b04ea15d**

Documento generado en 24/08/2021 04:10:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**